

## ¿Se puede prescindir de la religión? Democracia, derecho y estado

Encuentro con:

**Andrea Pin**, Constitucionalista, Universidad de los Estudios de Padua

**John Witte Jr.**, Profesor y Director del Centro Estudios de ley y Religión, Emory University, Atlanta

traducción de María Eugenia Flores para [Kaire](#)

2010-11-30

CAMILLO FORNASIERI: Buenas tardes a todos. Damos las gracias por su presencia a John Witte, estudioso de derecho y director del Centro para el estudio del derecho y de la religión de la Emory University de Atlanta, venido a Italia con ocasión de un tour europeo. Su reflexión gira alrededor del tema de la libertad religiosa, de la historia del derecho, de la aportación del protestantismo, de la ley y de los derechos humanos. Con nosotros también está Andrea Pin, docente de derecho constitucional en la Universidad de Padua, que colaborando con el profesor Witte ha querido traerlo a nosotros a raíz de una reflexión sobre la ley y sobre el derecho que el Centro Cultural de Milán trata de proponer y seguir a través de varias personalidades. El Centro le ha pedido al profesor que reflexione y dialogue con nosotros sobre los temas reclamados por Benedicto XVI en su histórica y reciente visita a Inglaterra. En particular en Westminster el Papa ha pronunciado un discurso y una llamada a considerar cómo la sociedad, sus órdenes y sus leyes no puedan desligarse del sentido religioso que ha contribuido a formarlas y a innovarlas, invitando a la sociedad contemporánea, frente a los nuevos y difíciles desafíos, a no temer y, más bien, a pedir la contribución de la religión y de su concepción de hombre. Por eso el título de nuestro encuentro es: “¿Se puede prescindir de la religión? Democracia, derecho y estado”.

ANDREA PIN: Gracias. Buenas tardes a todos. El tema del encuentro es resumido en la pregunta: “¿Se puede prescindir de la religión?”. En un artículo bastante famoso de los años 1980 de Harold Berman el *incipit* era constituido por una frase que él había pronunciado en una escuela en Pensacola en los Estados Unidos: “en caso de ataque nuclear, la prohibición de rezar está suspendida”. Por lo tanto, en un momento en que había una fuerte separación entre Estado y religión, los Estados Unidos tenían que decir: “no, no se puede prescindir de la religión” porque en casos como el ataque nuclear era mejor que se pudiera rezar. En realidad el tema no está sólo candente por las transmisiones italianas que reportan temas éticamente sensibles y por lo tanto también aquel de la relación entre laicos y católicos en Italia. No es ni siquiera un tema que concierne sencillamente a la exposición del crucifijo, del cual hecho hoy vemos el segundo episodio en Europa a propósito del caso Lautsi, ni es un tema que concierne sencillamente a la protección de las minorías cristianas en el mundo (los datos el otro día decían que el 75% de las persecuciones son perpetradas contra los cristianos). El tema es un poco más amplio y es por eso que le hemos pedido a John Witte de afrontarlo desde la perspectiva que Benedicto XVI ha querido ofrecer con el discurso de Westminster el septiembre pasado. En aquel caso el papa no ha reivindicado sólo un espacio público a la religión sino ha dicho que si la religión tiene un espacio público es mejor para todos y también es mejor para el derecho. Le hemos pedido a John Witte que intervenga justo con Benedicto XVI y que nos dé su opinión de estudioso - la cual es de veras interesante porque parte de una perspectiva intensamente arraigada al interior del contexto protestante americano - de un alumno de Harold Berman y fundador del Center for the Study of Law and Religion, primer centro no desde el punto de vista histórico sino por su fama.

JOHN WITTE JR.1: LA SABIDURÍA DEL MENSAJE DE SU SANTIDAD EN WESTMINSTER. La necesaria interacción entre religión y derechos humanos.

En el emocionante discurso tenido el 17 de septiembre de 2010 en Westminster Hall, el Santo Padre, Papa Benedicto XVI, ha ofrecido una vigorosa defensa del rol esencial de la religión, en particular del Cristianismo, al promover la democracia, los derechos humanos y el rol de la ley. “La religión” - ha declarado - “no es un problema que puede ser resuelto por los legisladores, sino una contribución vital” para desarrollar una “mejor comprensión” y una “actuación más eficaz” de un sistema de veras legal y político dedicado al bien común. Con esta afirmación, el Santo Padre estaba elaborando el non plus ultra de las enseñanzas sociales católicas del siglo pasado y además – de la *Rerum Novarum* del Papa León XIII a la *Centesimus Annus* de Papa Juan Pablo II, de la *Dignitatis Humanae* a la *Veritatis Splendor*. Conuerdo plenamente con el Santo Padre sobre el hecho de que un sistema legal de democracia y derechos humanos es indispensable para la instauración de un orden sea local sea mundial. La democracia no es un sistema del todo perfecto de gobierno. Pero entre las actuales corrientes políticas, la democracia ofrece mayores promesas de paz, justicia y vida mejor. Ofrece mejores esperanzas para quien sufre a causa de persecuciones, pobreza, discriminaciones y privaciones. Garantiza la más grande oportunidad para todos de abrazar y alegrarse de la propia fe, libertad y familia y de meter en juego a sí mismos y la propia causa respondiendo a los impulsos del corazón, mente y conciencia.

Conuerdo sobre el hecho de que las reglas de los derechos humanos - aunque no del todo un mapa completo del buen vivir y de la buena sociedad - han emergido como uno de los pocos principios universales reconocidos en el mundo aunque a veces honorados “en la brecha”. Las reglas de los derechos humanos ofrecen ideales normativos para personas y pueblos, bases constitucionales para controversias y legislación y palancas diplomáticas para hacer presión sobre los regimenes represivos para que se reformen.

Mi tesis, en el amplificar el mensaje del Santo Padre en Westminster Hall, es que religión y derechos humanos necesitan el uno del otro. De un lado las reglas de los derechos humanos necesitan de la religión. La pura y simple declaración de las reglas de los derechos humanos de “libertad, igualdad, fraternidad” o “vida, libertad, propiedad” es de por sí merecedora, por lo menos porque indica el ideal con que una persona o comunidad podría enfrentarse, para que un tótem normativo se preserve del volverse real para las generaciones futuras. Pero, en fin, estos ideales abstractos de los derechos humanos para una vida y una sociedad buenas dependen de la visión y de la valoración de las comunidades humanas y las instituciones para darles contenido y coherencia - para establecer lo que el filósofo católico Jacques Maritain una vez la llamó “la escala de valores que regula su ejercicio y su concreto manifestarse”<sup>2</sup>. Y es aquí que la religión tiene que jugar un rol vital. La religión es una condición no extirpable de la vida y de las comunidades humanas. Invariablemente las religiones proveen muchas de las fuentes y “escalas de valores” y sobre esta base muchas personas y comunidades se regulan. Inevitablemente las religiones ayudan a definir significados y medidas de la vergüenza y arrepentimiento, restricción y respeto, responsabilidad y compensación presupuestos para un sistema de los derechos humanos. Las religiones deben en tal sentido ser vistas como aliados indispensables en la moderna lucha por los derechos humanos. Excluir las de la lucha es imposible, en verdad, catastrófico. Incluir las, sosteniendo sus recursos “únicos” y protegiendo sus derechos “únicos” es vital para mejorar el sistema de los derechos humanos y atenuar algunas de las paradojas peores hoy existentes. Por otro lado, la religión necesita de las reglas de los derechos humanos sea para protegerlos sea para desafiarlos. Hay mérito, cierto, en los creyentes individuales y en los grupos religiosos que aceptan dócilmente las actuales protecciones de un moderno sistema de los derechos humanos - las garantías de libertad de conciencia, libertad de profesión, derechos de libre elección religiosa y similares. Pero la aquiescencia pasiva en un esquema secular de derechos humanos al final no se demostrará eficaz. Y fracasar en el imponer las reivindicaciones de los derechos “únicos” de los

creyentes y las comunidades religiosas hará con el tiempo muy vulnerable muchos credos, prácticas y comunidades religiosas. Las comunidades religiosas tienen que reivindicar la propia voz al interno del diálogo secular de los derechos humanos y reivindicar aquella de los derechos humanos al interno de sus diálogos religiosos. Contrariamente a la sabiduría tradicional, la teoría y la ley de los derechos humanos en origen no son ni nuevas ni seculares. Los derechos humanos son – no en pequeña parte, el fruto político moderno de antiguas prácticas y credos religiosos. Las comunidades religiosas tienen que ser abiertas a nuevas modalidades de los derechos humanos frescos de hermenéutica en la interpretación de los textos sagrados y de las tradiciones que les permitirán reclamar las propias raíces y roles esenciales en el desarrollo de los derechos humanos. Las tradiciones religiosas no pueden permitir que reglas seculares de los derechos humanos les sean impuestas desde el exterior: tienen que redescubrirlas desde el interior. Ambas tesis – de que los derechos humanos necesitan de la religión y que la religión necesita de ellos – son controvertidas. Los dos párrafos próximos tratarán de defender ambas tesis.

El sitio de la religión en los derechos humanos.

Numerosos ilustres comentaristas han argumentado que la religión no debería tener lugar en un moderno sistema de derechos humanos. Las ideas religiosas pueden haber sido muy bien la fuente de los derechos humanos en épocas pasadas, admiten. Algunos grupos religiosos podrían haber sido hasta “el apoyo” en el inspirar la revolución moderna de los derechos humanos que se inició con la promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Pero la religión – argumentan estos escépticos religiosos – ya no sirve. La religión, por su naturaleza, es demasiado expansionista y monopolística, demasiado patriarcal y jerárquica, demasiado antitética a los verdaderos ideales de pluralismo, tolerancia e igualdad innatos en un sistema de derechos humanos. Hasta las grandes Religiones del Libro – Hebraísmo, Cristianismo, Islamismo – no hablan de modo inequívoco de los derechos humanos y nadie ha acumulado en los siglos un testimonio ejemplar de los derechos humanos. Sus textos sagrados y sus cánones hablan más de mandamientos, de obligaciones que no de libertad y derechos. Sus teólogos y juristas han resistido a la importación de los derechos humanos tanto cuanto han ayudado a su desarrollo. Sus políticas internas y sus apoyos externos han ayudado a perpetuar beatería, chauvinismo y violencia tanto cuanto han servido a propagar igualdad, libertad y fraternidad. La sangre de millares de personas baña el umbral de nuestras iglesias, templos, mezquitas. Las “palizas” de pogrom, cruzadas, jihad, inquisiciones y ostracismos han sido usadas con efectos desoladores al interior y entre estas religiones.

A causa de eso – argumentan muchos críticos – la religión es mejor vista como otra categoría de libertad, expresión y asociación privada y no le se le da una chance mayor de sus contrapartes seculares. En verdad, conceder a la religión un trato especial de los derechos humanos es, en efecto, para instaurarlo y para discriminar grupos no religiosos en su misma posición. Concluye esta tesis: Depuren completamente la religión y el paradigma de los derechos humanos sacará provecho. Esta tesis resulta ser muy factible. En el curso del siglo XX la religión ha resistido a las suposiciones especulativas de la Academia Occidental según la cual la difusión de la Razón Iluminada y de la Ciencia habría eclipsado lentamente el sentido de lo sagrado y la sensibilidad de los supersticiosos. La religión incluso ha resistido de manera parecida a las asunciones malélicas de los Nazis, Fascistas, Comunistas, según los cuales gulag, campos de exterminio, iconoclasia, incineración de libros, propaganda y control de los cerebros habrían llevado inevitablemente la religión a la extinción. A pesar de eso asistimos a otro gran despertar de la religión – ahora de alcance mundial y espantoso por influencia.

Es innegable que la religión haya sido, y todavía sea, una fuerza políticamente formidable sea en el bien sea en el mal, que ha animado benevolencia y beligerancia, paz y pathos de incalculables dimensiones. Pero la justa respuesta a la beligerancia y al pathos religiosos no puede consistir en

negar que la religión existe o en relegarla a la esfera privada o al santuario. La justa respuesta consiste en castigar los vicios y cultivar las virtudes de la religión, confirmar aquellas enseñanzas y aquellas prácticas religiosas que reconducen a los derechos humanos, a la democracia y al principio de legalidad.

Las reglas de los derechos humanos, por fin, necesitan de las ideas, de las instituciones religiosas y de las reivindicaciones de los derechos para sobrevivir y prosperar. Primero, sin la religión muchos derechos son cortados de raíz. El derecho a la religión, una vez escribió Georg Jellinek<sup>3</sup>, es “la madre de todos los otros derechos”.

Para la persona religiosa, el derecho de creer conduce ineluctablemente a los derechos de reunión, palabra, culto, proselitismo, instrucción, procreación, viajar o a la abstención de los mismos sobre la base del propio credo. Para las asociaciones religiosas, el derecho a existir invariablemente comprende los derechos a la propiedad corporativa, culto colectivo, caritativo, escuela confesional, libertad de prensa y autonomía de gobierno. Ignorar los derechos religiosos significa descuidar la fuente conceptual e histórica de muchos otros derechos individuales y asociativos.

Segundo, sin la religión, el sistema de los derechos humanos se vuelve amplificable al infinito. Muchas comunidades religiosas adoptan y sustentan los derechos humanos para proteger los deberes religiosos. Un individuo o una asociación religiosos tienen derecho de existir y actuar no de modo abstracto, sino para cumplir con bien distintos deberes religiosos. Para muchas religiones, libertad y mandamientos, derechos y deberes están interconectados entre ellos. Hablar del uno omitiendo al otro al final resulta deletéreo. Los derechos sin los deberes, para volverlos más rápidos, significa ser condescendientes consigo mismos. Los deberes sin los derechos, para llevarlos más velozmente a la práctica, es fuente de gran culpabilidad.

Tercero, sin la religión los derechos humanos se vuelven principalmente esclavos de los ideales libertarios occidentales. Muchas tradiciones religiosas no logran concebir ni aceptar un sistema de derechos humanos que excluya, desapruebe o privatice la religión. La religión está, para estas tradiciones, inextricablemente integrada con cada faceta de la vida. Los derechos para la religión son - para ellos - parte intrínseca de los derechos de palabra, prensa, reunión y otros derechos individuales como incluso los derechos étnicos, culturales, lingüísticos y otros similares de asociacionismo. Ningún sistema de derechos que ignore o desapruebe este lugar fundamental de la religión puede ser respetado o adoptado.

Cuarto, sin la religión al estado le es reservado un papel exagerado que tiene que desarrollar cual garante de los derechos humanos. La pura y simple dialéctica estado-versus-individuo de muchas teorías modernas de los derechos humanos deja al estado proteger y establecer los derechos de cualquier género. El estado no es - y no puede ser - así omnipresente, como las fantásticas quiebras que los estados comunistas del siglo XX han demostrado claramente. Numerosas “estructuras intermedias” se ponen entre el estado y el individuo, entre ellos en posición preeminente encontramos a las instituciones religiosas. Las instituciones religiosas, entre otras, desempeñan un papel vital en cultivar y realizar los derechos. Ellas pueden crear las condiciones (a veces los prototipos) para la realización de la primera generación de los derechos civiles y políticos. Ellas pueden indicar la vía crítica (a veces aquella principal) para encontrar la segunda generación de los derechos a la educación, tutela de la salud, tutela del niño, organización del trabajo, empleo, oportunidades artísticas, entre otros. Pueden ofrecer algunos entre los discernimientos más profundos de las reglas de creación, administración, subordinación que están en el corazón de la tercera generación de los derechos.

El desafío de este siglo nuevo es transformar las comunidades religiosas de “suegras” en madres de los derechos humanos - de mandatarios que asisten al nacimiento de reglas de los derechos humanos concebidos en otro lugar, en asociaciones que dan ellas mismas vida y nutren con la

propia y única contribución las reglas y la práctica de las reglas de los derechos humanos. Las antiguas religiones abrahámicas del Judaísmo, Cristianismo e Islamismo tienen que conseguir mucho la aprobación del sistema de los derechos humanos. Cada una de estas tradiciones es una religión de revelación, basada en el mandato eterno de amar un solo Dios, a sí mismos y al prójimo. Cada tradición reconoce un texto canónico como su más alta autoridad - respectivamente la Torá, la Biblia, el Corán. Cada tradición designa una clase de altos funcionarios para preservar y difundir la propia fe y comprende un extenso cuerpo de interpretaciones y aplicaciones acreditadas de los mismos cánones. Cada tradición tiene una fina estructura legal, la Halacha, el canon legislativo, la Shari'a, que ha traducido los propios principios de fe en elaborados preceptos aplicativos. Cada tradición ha tratado de emparar, con las propias reglas religiosas, éticas y legales, la vida cotidiana de los individuos y las comunidades. Cada tradición ha dado vida a numerosos componentes elementales, bases de teoría y ley unificada de los derechos religiosos - conciencia, dignidad, razón, libertad, igualdad, tolerancia, amor, abertura, responsabilidad, justicia, misericordia, rectitud, justificación, alianza, comunidad, entre otros conceptos cardinales. Cada tradición ha desarrollado el propio sistema de procedimientos y estructuras para la tutela de los derechos que históricamente tienen y todavía pueden servir sea como prototipos sea como complementos para sistemas jurídicos seculares. Cada tradición tiene los propios partidarios y profetas, antiguos y modernos, que han trabajado para aproximarse lo más posible al ideal de los derechos humanos.

El lugar de los derechos humanos en la religión.

He aquí mi segunda tesis - que los derechos humanos tienen que tener un lugar más preeminente en el discurso teológico y en la práctica institucional de las religiones modernas. Muchos querían considerar esta segunda tesis desviante tanto como la primera. Aceptar la libertad y la autonomía permitidas por un sistema de derechos humanos es cosa para creyentes y grupos religiosos - arguyen los escépticos de los derechos humanos. Por lo menos tienen más libertades en el perseguir sus divinas llamadas. Otra cosa es, para las comunidades religiosas, importar los derechos humanos en las propias políticas y teologías. Eso las expone a cualquier género de desafíos no del todo apropiados.

Todavía los escépticos arguyen: las reglas de los derechos humanos desafían la estructura de los grupos religiosos. Mientras las reglas de los derechos humanos enseñan libertad e igualdad, muchos grupos religiosos enseñan autoridad y jerarquía. Mientras las reglas de los derechos humanos animan pluralismo y diversidad, muchos grupos religiosos pretenden ortodoxia y uniformidad. Mientras las reglas de los derechos humanos enseñan libertad de palabra y petición, muchas religiones enseñan el deber del silencio y la sumisión. Importar las reglas de los derechos humanos en las estructuras de la religión sólo parecería un animar a los miembros de las mismas a pedir mayor acceso al gobierno religioso, mayor espacio en la definición de la doctrina religiosa y de la liturgia. Y entonces, ¿por qué importarlas?

Además, las reglas de los derechos humanos desafían el espíritu de los grupos religiosos. Las reglas de los derechos humanos - arguyen los escépticos - son el credo de una fe secular nacida del liberalismo, humanismo y racionalismo iluminismo. Generalmente los partidarios de los derechos humanos describen tales reglas como “nuestra nueva fe cívica”, “nuestra nueva religión mundial”, “nuestro nuevo lenguaje moral global”<sup>4</sup>. El influyente jurista francés Karel Vasak ha sintetizado estos sentimientos en una plena confesión del espíritu secular del movimiento moderno de los derechos humanos: “La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) - como la Declaración francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789 - ha tenido un enorme impacto en todo el mundo. Ha sido llamada “la edición moderna” del Nuevo Testamento y la Carta Magna de la Humanidad y se ha convertido en fuente constante de inspiración para gobiernos,

jueces y legisladores nacionales e internacionales.... Reconociendo la Declaración Universal un documento vivo, uno puede proclamar la propia fe en el futuro del género humano”<sup>5</sup>.

Para la demostración de esta nueva fe, Vasak convierte la “vieja Trinidad” de “libertad, igualdad, fraternidad”, enseñada por la Revolución francesa en la “nueva Trinidad” de las tres generaciones de los derechos para toda la humanidad. La primera generación de los derechos civiles elabora el sentido de libertad. La segunda generación de los derechos sociales, culturales y económicos elabora el sentido de igualdad. La tercera generación de los derechos de la solidaridad, paz, desarrollo planificado y protección ambiental elabora el sentido de hermandad. Tal lenguaje se ha convertido no sólo en la “lengua franca”, sino también en la “lengua sagrada” del movimiento moderno de los derechos humanos. Frente a tal abierta confesión de liberalismo secular - concluyen los escépticos religiosos - un grupo religioso haría bien a desistir de ideas e instituciones de derechos humanos.

Ambas tesis escépticas presuponen, sin embargo, que las reglas de los derechos humanos constituyan un sistema estático de credo nacido del liberalismo iluminado. Pero el sistema de los derechos humanos no es estático. Es fluido, elástico, abierto a desafíos y a cambios. El sistema de los derechos humanos no es un sistema crucial de credo. Es un sistema relativo de ideas e ideales que presupone la existencia de creencias y valores esenciales que constantemente lo modelan y remodelan. El sistema de los derechos humanos no es ni el niño del liberalismo iluminado ni un menor de edad bajo su exclusiva tutela. Es la “*ius gentium*” de todos los tiempos, la ley común de las naciones, que una multiplicidad de Judíos, Griegos, Romanos, Cristianos y movimientos iluministas han cultivado históricamente en Occidente y que hoy necesita el constante nutrimento de múltiples comunidades en el mundo. Está fuera de duda que muchas de las actuales formulaciones de los derechos humanos están empapadas de creencias y valores fundamentales partidarios del libre albedrío, algunos de los cuales van contra las creencias cardinales de muchas tradiciones religiosas. Pero el liberalismo no debe y no debería tener el monopolio en el cultivar los derechos humanos; un sistema de los derechos humanos no puede, en verdad, sobrevivir a largo plazo bajo su exclusivo patrocinio.

Uso deliberadamente el antiguo término “*ius gentium*” para remarcar el lugar de los derechos humanos como “axioma central” en nuestros discursos políticos y morales. Históricamente los escritores occidentales hablaban de una jerarquía de leyes - de la ley natural (*ius naturale*), a la ley común (*ius gentium*), a la ley civil (*ius civile*). La ley natural era el compendio de principios inmutables de razón y conciencia, que son sumos en autoridad y divinidad y que deben siempre prevalecer en caso de controversia. La ley civil era el compendio de leyes emanadas y procedimientos de las comunidades políticas locales, que reflexionaban sus políticas y procedimientos inmediatos. Entre estos dos compendios de normas estaba el “*ius gentium*”, el compendio de principios y costumbres comunes a muchas comunidades y a menudo, la base para tratados y otras convenciones diplomáticas. Los contenidos del “*ius gentium*” gradualmente cambiaron en el tiempo y a través de las culturas cuando fueron avanzadas nuevas interpretaciones de la ley natural y se volvieron cada vez más convencionales nuevas formulaciones de la ley escrita. Pero el “*ius gentium*” era un cuerpo relativamente consistente de principios a través de los cuales una persona o un pueblo podían gobernarse. La antigua tipología nos ayuda a comprender el lugar intermedio de los derechos humanos en nuestra actual jerarquía de normas legales y culturales. Los derechos humanos son el “*ius gentium*” de nuestros tiempos, el axioma central de nuestro discurso. Ellos son derivados y dependen de los principios trascendentes que las tradiciones religiosas (más que otras) continúan a cultivar. Además ellos informan y son informados por los cambios en las costumbres y de las convenciones de los varios sistemas de leyes del estado. Estas reglas de los derechos humanos gradualmente cambian en el tiempo: basta con hacer una comparación entre los instrumentos internacionales de los derechos humanos en 1948 y aquellos

actuales. Pero las reglas de los derechos humanos son un compendio relativamente estable de ideales por los que una persona o una comunidad podría ser guiada y juzgada.

La antigua tipología también ayuda a comprender el lugar de los derechos humanos en la religión. Mi tesis de que los derechos humanos tienen que tener hoy un puesto más importante en las religiones no es una tentativa de importar ideales libertarios en sus teologías y políticas. No es una tentativa de introducir caballos de batalla en las iglesias, sinagogas, mezquitas y templos para atacar secretamente su espíritu y su estructura. Mi tesis es, más bien, que los grupos religiosos deben hacerse de nuevo cargo de su tradicional patrocinio y protección de los derechos humanos, aportándoles vitalidad doctrinal, su curación litúrgica, su persuasión moral. Usando la antigua tipología, los grupos religiosos tienen que cultivar de nuevo y desafiar los axiomas centrales del “*ius gentium*”, usando los principios transcendentales del “*ius naturale*”. Eso no tiene que ser un esfuerzo ni para monopolizar el discurso ni para establecer con ley escrita una particular “construcción” religiosa de los derechos humanos. Tal esfuerzo tiene que ser parte de un discurso colectivo de comprensión competitiva del “*ius naturale*”, de visiones teológicas competitivas de lo divino y de lo humano, del bien y del mal, de la individualidad y de la colectividad, que servirá constantemente para informar y reformar, para desarrollar y profundizar los ideales los derechos humanos ahora existentes.

Numerosas tradiciones religiosas del pasado han iniciado el proceso de re-asunción del sistema de los derechos humanos, de restauración de sus tradicionales raíces y vías nutrientes y desafiantes del sistema de los derechos humanos. Este proceso ha ido poco a poco en aumento, incómodo, controvertido y a veces hasta fatal para los que proponen. Pero el proceso de asunción religiosa de los derechos humanos ahora está vigente en las varias comunidades cristianas, islámicas, hebreas, budistas, confucianas, hindúes, indígenas. Algo parecido a una nueva hermenéutica de los derechos humanos está iniciando lentamente a emerger entre las religiones modernas.

Eso es, en parte, una “hermenéutica de la confesión”. De los mismos documentos sobre el cambiar de los derechos humanos en los siglos, los grupos religiosos han empezado a admitir el propio alejamiento de las enseñanzas cardinales de paz y amor que están en el corazón de sus textos sagrados y tradiciones. Las iglesias cristianas han guiado este proceso de la Confesión del Concilio Vaticano II de antecedente complicidad en autoritarismo, a las repetidas confesiones de la iglesia contemporánea de antecedente sostén al apartheid, comunismo, racismo, sexismo, fascismo y antisemitismo.

Eso es, en parte, una “hermenéutica de la duda”, de acuerdo con la famosa frase de Paul Ricoeur. Dado el marcado tono libertario de muchas recientes formulaciones de los derechos humanos es imperativo no idolatrar o idealizar tales formulaciones. No tenemos que estar ligados por las actuales taxonomías de las “tres generaciones de los derechos” basadas en libertad, igualdad y fraternidad. Ni tenemos que aceptar la expansión aparentemente infinita de disertaciones y solicitudes de los derechos humanos. Derechos delimitados por deberes morales, capacidades naturales o relaciones de alianza podrían ofrecer márgenes mejores a la legítima expresión y extensión de los derechos.

Eso es, en parte, una “hermenéutica de la historia”. Incluso reconociendo las contribuciones fundamentales del liberalismo iluminado al sistema de los derechos modernos, tenemos que ver también el génesis y el espíritu más profundo de muchas reglas de los derechos modernos en los textos y tradiciones religiosas que anticipan de siglos, hasta de milenios, al Iluminismo. Tenemos que retornar a nuestras fuentes religiosas. En parte es un volver a los textos sagrados libres de añadiduras capciosas de generaciones de juristas y libres de los símbolos culturales aportados por las comunidades en que estas tradiciones han nacido. En parte es un volver a corrientes más racionales de jurisprudencia teológica que no han hecho parte de la corriente principal de las tradiciones religiosas o que han sido diluidas por mezclas más grandes. En parte es un volver a las voces proféticas del disenso, por mucho tiempo purgadas por los cánones religiosos tradicionales

pero, en retrospectiva, previendo algunos de los roles de los derechos que la tradición podría sustentar hoy.

Eso es, en parte, una “hermenéutica de la ley y la religión”. Un siglo de positivismo legal en la Academia Occidental nos ha formado a pensar que la ley es una disciplina autónoma, libre de la influencia de religión y credo. Un siglo de firme secularización y estricta separación entre iglesia y estado nos han acostumbrado a pensar que nuestra ley y nuestra política tienen que ser selladas herméticamente y hermenéuticamente contra las corrosivas influencias de creyentes y grupos religiosos. Un amplio cuerpo de nueva doctrina ha emergido, sin embargo, para demostrar que ley y religión necesitan la una de la otra y que las instituciones como los derechos humanos tienen dimensiones legales y religiosas interdependientes.

## Conclusión

Numerosos ilustres comentaristas han animado recientemente el abandono del paradigma de los derechos humanos en su conjunto como un experimento ya cansado y probado, ya no más eficaz, hasta una fe inventada cuya “locura” ha sido completamente desvelada. Otros han sustentado esta aserción con críticas culturales - que los derechos humanos son instrumentos de una nueva colonización usados por el Occidente para imponer los propios valores al resto del mundo, hasta “mezclas” tóxicas exportadas al extranjero para alimentar los conflictos culturales, la inestabilidad social, la guerra religiosa y en tal modo la dependencia del Occidente. Otros han añadido críticas filosóficas - que el discurso de los derechos es el discurso equivocado para un debate significativo sobre las cuestiones profundas de justicia, paz y bien común. Otros aún han añadido críticas teológicas - que las creencias seculares en el individualismo, racionalismo y contractualismo inherentes al paradigma de los derechos humanos no pueden acordarse con las creencias bíblicas cardinales en la creación, redención, alianza.

Algunas críticas atenúan oportunamente el optimismo demasiado vivaracho de algunos defensores de los derechos humanos. Ellas frenan, oportunamente, el moderno afán de expansión ilimitada y hasta de monopolización de los derechos humanos en la búsqueda de tolerancia, paz, seguridad. Y siempre oportunamente critican los acentos libertarios que hoy todavía dominan demasiado a menudo nuestros discursos sobre los derechos. Pero tales críticas no sustentan la conclusión de que tenemos que dejar el paradigma de los derechos humanos en el complejo - en particular cuando ningún forum global alternativo factible, ninguna fe alternativa universal factible todavía está al alcance. Más bien, tales críticas sustentan la aserción de que las fuentes y las dimensiones religiosas de los derechos humanos tienen que ser principalmente asumidas y extensas.

Las reglas de los derechos humanos no son una invención libertaria transitoria o una convención diplomática ornamental. Las reglas de los derechos humanos han nacido de tradiciones religiosas y culturales milenarias. Ellas han dado tradicionalmente ocasión a forum y a focus para sutiles y sofisticadas reflexiones de carácter filosófico, teológico, político sobre el bien común y sobre nuestras vidas. Y han aparecido hoy como parte del derecho común del orden mundial emergente. Nosotros deberíamos abandonar estos antiguos principios y prácticas sólo con ansiedad, sólo con una explicación, sólo con una articulación de alternativas factibles. Para los modernos académicos pararse sobre las libertades adquiridas para deconstruir los derechos humanos sin proponer alternativas reales globales quiere decir insultar el genio y el sacrificio de muchos de sus creadores. Por ahora, el paradigma de los derechos humanos tiene que quedar - por lo menos como la “hipótesis vana”. Tiene que ser desafiado constantemente para mejorar. Debería, sin embargo, ser descartado, sólo en base a una prueba constringente de una regla y una práctica global mejores.

<sup>1</sup> John Witte, Jr. is the Jonas Robitscher Professor of Law, the Alonzo L. McDonald Family Distinguished Professor, and Director of the Center for the Study of Law and Religion at Emory

University in Atlanta. This text was delivered as a lecture at the Cultural Center of Milan on December 2, 2010. It draws in part on the author's volumes, *Christianity and Human Rights: An Introduction* (Cambridge University Press 2011) (with Frank S. Alexander), *Religion and the American Constitutional Experiment*, 3d y. (Westview Press 2011) (with Joel A. Nichols), and *The Reformation of Rights: Law, Religion and Human Rights en Early Modern Calvinism* (Cambridge University Press 2007).

2 Jacques Maritain, "Introduction", in UNESCO, *Human Rights: Comments and Interpretations* (Nueva York: Columbia University Press, 1949).

3 Georg Jellinek, *Die Erklarung der Menschen-und Buergerrechte: ein Beitrag zur modernen Verfassungsgeschichte* (Liepzig: Duncker and Humblot, 1895), 42.

4 v. ej. in Johan D. van der Vyver, *Universality and Relativism of Human Rights: American Relativism*, 4 *Buffalo Human Rights Law Review* 4 (2005): 43-78

5 Karel Vasak, "A 30-Year Struggle", *Unesco Courier*, November 1977, p. 29; v. también Karel Vasak, "Foreword", in Karel Vasak, ed., *The Internacional Dimensions of Human Rights* (Westport CT: Greenwood Press, 1982), xv; id., "Pour un troisième génération des droits del homme", in *Études et Essais sur los Droit Internacional Humanitaire et sur les Principes del Croix-Rouge en el Honneur de Jean Pictet*, y. Christophe Swinarksi (The Hague: Martinus Nijhoff, 1984), 837-845.